

Instrucciones prácticas

Solicitudes de medidas provisionales¹

(Artículo 39 del Reglamento del Tribunal)

En virtud del artículo 39 de su reglamento, el Tribunal puede dictar medidas provisionales de obligado cumplimiento para el Estado implicado.

Las medidas provisionales se aplican sólo en circunstancias excepcionales. El Tribunal únicamente puede dictar una medida provisional contra un Estado miembro cuando, tras haber examinado toda la información relevante, considere que el demandante corre un riesgo real de daño irreparable si la medida no se aplicara.

Los demandantes o sus representantes² que soliciten medidas provisionales en virtud del artículo 39 del reglamento del Tribunal deberán cumplir con los requisitos que se detallan a continuación.

I. Información requerida

Toda solicitud dirigida al Tribunal debe estar motivada. El demandante debe, en particular, detallar los motivos en los que se basan sus temores, la naturaleza de los riesgos alegados y las disposiciones del Convenio que considere violadas.

No basta con una mera referencia al contenido de otros documentos o al procedimiento interno. Es imprescindible que las solicitudes se acompañen de todos los documentos acreditativos necesarios, en particular, las decisiones de juzgados, tribunales u otros órganos nacionales, así como cualquier otro material que se considere que fundamenta las alegaciones del demandante.

En principio, las solicitudes que no incluyan la información necesaria para tomar una decisión no serán presentadas ante un juez. En general, el Tribunal no se pondrá en contacto con los solicitantes de medidas provisionales cuya solicitud esté incompleta.

Si el caso estuviera pendiente ante el Tribunal, se debe indicar el número de demanda asignado.

En casos de expulsión o extradición, es necesario indicar la fecha y la hora previstas para la expulsión, la dirección del solicitante o su lugar de detención y el número de referencia oficial de su expediente. Debe informarse al Tribunal lo antes posible de cualquier cambio en esta información (fecha y hora de la expulsión, dirección, etc.).

En la medida de lo posible, las solicitudes deben presentarse en uno de los idiomas oficiales de los Estados parte.

El Tribunal puede optar por examinar al mismo tiempo la admisibilidad del caso y la solicitud de medidas provisionales.

1. Instrucciones prácticas emitidas por el Presidente del Tribunal en virtud del artículo 32 del Reglamento del Tribunal el 5 de marzo de 2003 y modificadas el 16 de octubre de 2009, el 7 de julio de 2011 y el 3 de mayo de 2022.

2. Es imprescindible que se faciliten los datos completos de contacto.

II. Solicitudes presentadas a través de “ECHR Rule 39 Site”, por fax o por correo

Las solicitudes de medidas provisionales en virtud del artículo 39 deben enviarse a través de “ECHR Rule 39 Site”, por fax o por correo³. El Tribunal no tramitará las solicitudes enviadas por correo electrónico. Todas las solicitudes que se presenten por fax o por correo deben contener la siguiente información en negrita en la primera página:

“Rule 39 – Urgent

Persona de contacto (nombre y datos de contacto): ...

[En casos de expulsión o extradición]

Fecha y hora prevista de expulsión y destino: ...”

III. Presentación de las solicitudes con antelación suficiente

Las solicitudes de medidas provisionales deben remitirse lo antes posible una vez dictada la decisión interna definitiva, de manera que el Tribunal y su Secretaría tengan tiempo suficiente para examinar el asunto. Es posible que el Tribunal no pueda tramitar las solicitudes referentes a casos de expulsión o extradición recibidas menos de un día laborable antes de la fecha prevista para la ejecución de la medida⁴.

Si la decisión interna definitiva es inminente y hay riesgo de que su ejecución sea inmediata, especialmente en casos de expulsión o extradición, los solicitantes y sus representantes pueden enviar la solicitud de medidas provisionales sin esperar a que recaiga dicha decisión, indicando claramente la fecha en la que se dictará y especificando que la solicitud está condicionada al carácter desfavorable de la decisión interna definitiva.

IV. Medidas internas con efectos suspensivos

El Tribunal no es una instancia de apelación de las decisiones de los tribunales internos. En casos de extradición o expulsión, los demandantes deben interponer los recursos internos susceptibles de suspender la expulsión antes de solicitar medidas provisionales al Tribunal. En los casos en los que aún sea posible interponer un recurso interno con efectos suspensivos, el Tribunal no aplicará el artículo 39 del Reglamento para impedir la expulsión.

V. Seguimiento

Los solicitantes de medidas provisionales en virtud del artículo 39 del Reglamento deben responder a la correspondencia remitida por la Secretaría del Tribunal. En particular, si la solicitud es rechazada, deben indicar al Tribunal si desean seguir adelante con la demanda. Si se aplica la medida provisional, deben informar al Tribunal regularmente y sin demora del estado de cualquier procedimiento interno en curso. De no ser así, el caso podrá archivarse.

3. Debe tenerse en cuenta que las solicitudes por correo no deben enviarse por correo ordinario.

4. Puede consultarse la lista de días festivos en los que la Secretaría del Tribunal permanece cerrada en la página web del Tribunal: www.echr.coe.int/contact.